



¿Cómo tratar el pago de una indemnización a una empresa que declara en base a renta efectiva según contabilidad?

Estimados Amigos y Clientes,

Siempre es bueno conocer el tratamiento que se le debe dar a ciertas operaciones que en la práctica ocurren, como es el caso de la indemnización recibida por la ocurrencia de un siniestro, ya sea motivada por la existencia de una póliza de seguros o debido a una sentencia de un tribunal.

Se supone que siempre la indemnización será considerada como un ingreso no afecto a impuesto hasta el monto en que “efectivamente restituya la pérdida”, considerando que dicha indemnización va en la dirección de “recuperar la pérdida patrimonial”. Cualquier valor que supere tal pérdida, debe ser tratada como una renta, es decir, debe ser afectada con impuesto ya que constituye un incremento patrimonial.

Por ejemplo, en uno de los últimos oficios del SII (Oficio N° 3.248, de 09.11.2009), que lo pueden encontrar en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2009/renta/ja3248.htm> establece que el total de indemnización se debe tratar de la siguiente forma:

“En efecto, la indemnización por daño emergente que percibe la empresa que representa el recurrente para los efectos tributarios constituye un ingreso bruto de aquellos a que se refiere el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que debe incluirse en la determinación de la renta líquida imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría y en la base para determinar los pagos provisionales a que se refiere la letra a) del artículo 84 del mismo texto legal.”

El caso es que un tribunal sentencia, a otra empresa, a pagar una indemnización por una pérdida por la inutilización de un terreno. Esta indemnización tiene como contrapartida que la indemnizada pierde valor de ese terreno, lo que es su costo que debe asumir como pérdida tributaria versus el ingreso que está representado por el total de la indemnización que recibe.

¿Qué pasa con el IVA?

Si hay pérdida total de un bien, por el cual han utilizado el IVA como crédito, la indemnización se hace por el valor neto. El IVA no es indemnizado por la compañía de seguros, ya que no lo perdieron.

Distinto es el caso de un siniestro cuando el IVA ha sido parte del valor del bien, como ocurre en todos los casos de empresas que no son recuperadoras de IVA, tales como sociedades de inversión, prestadores de asesorías o servicios médicos, colegios y universidades, arrendadores de bienes raíces sin instalaciones, etc.. En éste caso, la indemnización debe realizarse por el valor libro (o el acordado), incluyendo el IVA como pérdida.

¿Qué pasa cuando debo entregar los “restos del bien siniestrado” a la compañía de seguros o los vendo a un tercero?

Cuando la compañía de seguros, a través del liquidador de seguros, determina el monto de la pérdida, también se incluye la determinación del valor de los restos del bien, que no es otra cosa que el valor asignado a los bienes en su estado siniestrado (ello implica que no se perdieron totalmente, como puede ocurrir en un incendio, en un terremoto; como ejemplo, podemos indicar que en un incendio, unas zapatillas y ropa quedaron con olor a humo y húmedas, por lo que no se pueden vender al público de la casa comercial asegurada, pero tienen valor; lo mismo ocurre con el incendio de una fábrica, donde las máquinas siniestradas pueden tener venta secundaria, aunque sea como chatarra).

Bueno, aquí hay que analizar la situación de los bienes siniestrados: Son del activo realizable (dedicados a la compra venta, por ejemplo, las zapatillas y prendas, para el caso de la tienda comercial) o son del activo fijo, como sería el caso de la fábrica.

En éste último caso (si son del activo fijo), hay que ver si se ocupó o no crédito fiscal al momento de adquirir el bien, fijando la fecha de compra, que debe ser comparada con la fecha de venta posterior de los restos para ver si procede o no la aplicación del llamado hecho gravado especial por la venta de activo fijo, que deja gravada con IVA la venta cuando ésta se produce antes de los cuatro años y por la compra se ocupó originalmente IVA al adquirir el activo (aplicación de lo dispuesto en el art.8, letra m) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado).

Seguidamente, se deberá emitir la correspondiente factura (general, si la dación o entrega o venta es afecta a IVA y en el formato de factura exenta o no gravada, si tal operación no está afecta a IVA).

Igualmente se debe documentar si hay venta de los restos a terceros, que puede ser directamente a un comprador o a través de un martillero, ya que dicha operación sigue siendo una entrega con fines de lucro, es decir, es considerada como venta y por ende se debe facturar. No hay ventas sin la emisión de facturas (sean exentas o gravadas con IVA).

Distinto es el caso, si no se cobra por ellas (las especies dadas de baja o liquidadas), pero aquí deberán existir los documentos del caso, como Guías de Despacho que acrediten la entrega, aunque sean en donación. De lo contrario, no hay documentos para acreditar el cargo a resultados de la pérdida del bien siniestrado.

Espero que les ayuden los comentarios anteriores, para efectos de tomar las providencias administrativas que den el respaldo a las operaciones que se deriven de la solución de un siniestro.

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS
Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia
Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl